



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 28 de diciembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 223.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 224.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 225.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 226.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.



TOMO

CCXVI

Número

118

300 IMPRESOS

SECCIÓN TERCERA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

A:2023/3/001/02

DECRETO NÚMERO 226.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 226

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2024, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos y en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

Cualquier disposición normativa o legal que requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, estará sujeto a la disponibilidad de recursos con la que se cuente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, a la determinación que realice la Legislatura del Estado y, en su caso, a la recaudación que se genere en el Ejercicio Fiscal 2024, atendiendo lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse al principio de anualidad, por lo que lo autorizado en el presente Decreto sólo será vigente para el Ejercicio Fiscal 2024, a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; para generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Artículo 2. Los Entes Públicos que otorguen subsidios deberán sujetarse a los criterios antes referidos, y considerar lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa Presupuestario y medir el impacto de su ejecución mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y la aplicación de los recursos públicos asignados, mejorando la eficiencia en el gasto público y la rendición de cuentas, atendiendo a los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el **Anexo VIII** de este Decreto.

Artículo 37. Con el objetivo de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de \$24,270,323,757 de los cuales \$8,655,600,660 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$15,614,723,097 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 38. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de \$6,436,594,567 el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y gastos relacionados con la Deuda Pública.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM. De las operaciones anteriores, se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado en términos de lo establecido en el Título Octavo del Código, específicamente en su artículo 263 fracción XI.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	Deuda pública	10,326,539,437
9100	Amortización de la deuda pública	1,218,708,290
9200	Intereses de la deuda pública	5,944,602,676
9300	Comisiones de la deuda pública	203,725,984
9400	Gastos de la deuda pública	210,000,000
9500	Costo por coberturas	78,265,907
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	2,671,236,580

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima de \$2,671,236,580.

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se encuentran descritos en el **Anexo V (a)** del presente Decreto.

Las condiciones del financiamiento de la Deuda Pública contratada tales como: tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se desglosan en el **Anexo V (b)**.

Los ahorros presupuestarios y las Economías Presupuestarias que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el **Anexo VI**.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 39. A fin de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura Estatal, como parte de los informes respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras, deberán publicar la información de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC.

Artículo 40. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, instrumentará y autorizará, en su caso, las reconducciones de recursos, así como las reducciones en el gasto en el caso de que durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos

VIGÉSIMO OCTAVO. Para continuar con las acciones de atención a la población que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, a la Secretaría del Trabajo, se le asignan \$50,000,000 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo. La Secretaría del Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

VIGÉSIMO NOVENO. El presente Decreto considera una previsión de \$50,000,000 destinados a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Dicho apoyo económico será otorgado a las y los mexiquenses que realicen cualquier acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plazos o en cualquier modalidad, realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable o del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren procedentes las acciones de usucapión o de cualquier otra naturaleza, así como los no contenciosos, en términos de las reglas de operación que para tal fin emita el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las cuales deberán ser emitidas dentro un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En caso de que los recursos señalados en el presente transitorio sean utilizados en su totalidad antes del fin del ejercicio fiscal 2024, se podrán asignar recursos adicionales en función de las proyecciones de apoyo a la población atendida.

La Secretaría de Finanzas llevará a cabo los estudios y análisis respectivos para medir el impacto presupuestal de una eventual modificación al artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de establecer una tarifa única de cobro en materia de lo dispuesto en dicho artículo, así como de establecer la población objetivo y las medidas que sean necesarias para evitar el uso de esta medida, para fines distintos a los establecidos en la reforma.

TRIGÉSIMO. El presente Decreto considera una previsión de \$98,000,000 destinados al desarrollo de proyectos municipales de agua, entre ellos desazolve de presas, construcción de redes hidráulicas, perforación de pozos profundos, construcción de tanques, cárcamos y ejecución de estudios técnicos. La programación presupuestal de dichos proyectos de inversión se encuentra sujeta al cumplimiento de los Lineamientos para elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de su posible ejecución mediante programas o convenios federales.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El presente Decreto considera una previsión de \$150,000,000 destinados al desarrollo de proyectos de movilidad, como son la rehabilitación de vialidades en zonas industriales del Estado de México y la ejecución de estudios técnicos. La programación presupuestal de dichos proyectos de inversión se encuentra sujeta al cumplimiento de los Lineamientos para elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de su posible ejecución mediante programas o convenios federales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El presente Decreto considera una previsión de \$150,000,000 destinados al desarrollo de parques deportivos y recreativos, incluyendo la adquisición de bienes inmuebles. La programación presupuestal de dichos proyectos de inversión se encuentra sujeta al cumplimiento de los Lineamientos para elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de su posible ejecución mediante programas o convenios federales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. María del Rosario Aguirre Flores.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de diciembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**